



## Tesorería de la Seguridad Social

*“Año del Desarrollo Agroforestal ”*

### RESOLUCIÓN No. 003

Nos, Ing. Henry Sahdalá Dumit, Tesorero de la Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**POR CUANTO:** Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

**POR CUANTO:** Que la Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 49 y 138 y concordantes con el numeral 3 del artículo 74, que incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

**POR CUANTO:** Que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

**POR CUANTO:** El artículo 44 de la Constitución de la República que establece que toda persona tiene derecho a la intimidad y reconoce el derecho al honor, al buen nombre, y a la propia imagen, y concordante con el numeral 2 del mismo artículo el tratamiento de los datos e informaciones personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

**POR CUANTO:** A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

**POR CUANTO:** Es política propia de esta Tesorería de la Seguridad Social que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.



*[Handwritten signature]*





## Tesorería de la Seguridad Social

*“Año del Desarrollo Agroforestal ”*

**POR CUANTO:** El artículo 23 y 29, del Decreto 130-05, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

**POR CUANTO:** El artículo 33 del Decreto 130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos.

**POR CUANTO:** Que la ley 200-04 establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de intereses privados preponderantes.

**POR CUANTO:** que el Art. 17 .2, párrafo Literal D “d. establece que por la característica de las informaciones que residirán en la Base de Datos de la Seguridad Social, esta deberá ser manejada por todas las instancias del Sistema (CNSS, TSS, SIPEN, SISALRIL, DIDA y PRISS/EPBD) con estricta ética y confidencialidad, no pudiendo ninguna de estas hacer usufructo de los datos, quedando claro que los mismos no podrán ser utilizados para ningún otro fin que no sea el Sistema Dominicano de Seguridad Social u otra instancia del Estado Dominicano (Junta Central Electoral, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Impuestos Internos, etc.)

**POR CUANTO:** Que la Ley 200-04 establece en su Artículo 21 “Cuando no se disponga otra cosa en las leyes específicas de regulación en materias reservadas, se considerará que el término de reserva legal sobre informaciones y datos reservados acorde con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta ley sobre actuaciones y gestiones de los entes u órganos referidos en el Artículo 1 de la presente ley es de cinco años. Vencido este plazo, el ciudadano tiene derecho a acceder a estas informaciones y la autoridad o instancia correspondientes estará en la obligación de proveer los medios para expedir las copias pertinentes”.

**VISTA:** La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

**VISTA:** La Ley No. 200-04 del 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a Información Pública y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 130-05;

**VISTA:** La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.





## Tesorería de la Seguridad Social

*“Año del Desarrollo Agroforestal”*

**VISTA:** La Ley 172-13 de fecha trece de diciembre del año 2013, sobre la Protección de Datos de Carácter Personal.

**VISTO:** El Acto Administrativo de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) No. 002, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diez (2010), sobre las informaciones clasificadas como reservadas, en razón de intereses privados preponderante de conformidad con el párrafo I del artículo 17 de la Ley General 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

Por tales motivos, dicto la siguiente:

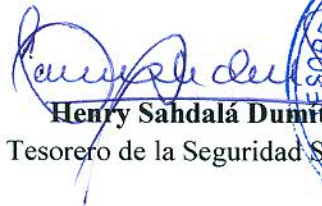
### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Se clasifican y mantienen como reservadas, en razón de intereses públicos preponderantes, las informaciones correspondiente a las nóminas, tales como: salario, Numero de Seguridad Social (NSS), Administradora de Riesgos de Salud (ARS) a la que pertenece el afiliado, y otras informaciones de las empresas que se encuentran registradas en el SUIR, de conformidad con el artículo 17, de la Ley General número 200-04 de Libre Acceso a la Información pública, la cual taxativamente establece una limitación al acceso cuando se trate de informaciones recibidas de terceros que la administración ha recibido en razón de un trámite o gestión instada con ese único fin.

**SEGUNDO:** La autoridad responsable de conservar estas informaciones es la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**TERCERO:** Regístrese y archívese la siguiente resolución, de conformidad con el artículo 23 del reglamento de aplicación de la ley 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

  
**Henry Sandalá Dumit**  
Tesorero de la Seguridad Social.

